

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ**, por conducto de agente oficiosa, la señora **ANDREA RAMÍREZ OCAMPO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS EMMSA S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de una IPS designada por la EPS accionada, para la prestación de uno de los servicios pretendidos por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la accionada **ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS EMMSA S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónico) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y/o proporcione con carácter **PRIORITARIA** a la señora GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ, la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL y CONSULTA PREANESTÉSICA** y los procedimientos denominados **COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS; TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL);TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP); HEMOGRAMA IV(HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO; TIROIDECTOMÍA TOTAL VÍA ABIERTA; GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA; TIEMPO DE PROTROMBINA (PT); ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD; CONSULTA PREANESTÉSICA; CREATININA; NITRÓGENO UREICO-BUN-; TOMOGRAFÍA DE TORAX (AP)** y a la accionada **ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS EMMSA S.A.** para que en el mismo término programe la **CONSULTA DE**

PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora ANDREA RAMÍREZ OCAMPO, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitida y que requieren de los pagos de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras y de recuperación que le está cobrando en SAVIA SALUD EPS y de ser el caso acreditará el monto y el concepto a que corresponden tales pagos, así también aludirá a las razones por las cuáles, persigue dicha exoneración.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda de la accionante).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

ACLARARÁ la agente oficiosa para que fueron aportados los documentos concernientes a unos servicios médicos autorizados y otras prescripciones en relación con los cuales nada menciona en los hechos de la demanda; así mismo, informará acerca de los medicamentos que solicita y de los cuales no hace alusión en los hechos y mucho menos aporta las respectivas órdenes médicas.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.